



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 654-2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARÍA GENERAL

27 AGO 2018

RECIBIDO

Nº Registro: 304 Hora: 14:38

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 11 correspondiente al Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa». Código SNIP n.º 67963

Referencia : a) Memorando n.º 2690-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR

Fecha : Lima, 27 de agosto de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 15-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el Fondepes aprobó las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, n.º 02, n.º 04, n.º 05, n.º 06 y n.º 09 presentadas por el Contratista; asimismo, denegó las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 03, n.º 07 y n.º 08, siendo que la solicitud de ampliación de plazo n.º 10 fue aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 134-2018-FONDEPES/J del 19 de julio de 2018, determinándose el 8 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 8 de agosto de 2018, mediante la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0255-0808, el Contratista presentó a la Supervisión la «Memoria Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 11 – Demora en entrega de especificaciones para ejecución del sistema de atraque del muelle marginal y espigón», en la cual cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo por treinta y siete (37) días calendario.
- 1.5. El 13 de agosto de 2018, mediante la Carta n.º CSL.170802.ED.262.18, la Supervisión remitió al Fondepes su opinión respecto de la solicitud del Contratista, recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra por treinta y nueve (39) días calendario.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 24 de agosto de 2018, mediante el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó « *APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 11 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo 01 día calendario, postergando la culminación de la obra al 09 de agosto del 2018 (...)* ».
- 1.7. El 24 de agosto de 2018, mediante el Memorando n.º 2690-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que « *el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual* ».

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169¹ del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de lo establecido en la citada normativa de contrataciones del Estado, se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado señaladas anteriormente.

En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR, ha señalado que **el Contratista enmarcó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra en el supuesto recogido en el numeral 1³ del artículo 169 del Reglamento**, señalando que en el presente caso se

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

³ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra:

«La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. sustenta la solicitud de ampliación del plazo N° 11 por la causal de "DEMORA EN ENTREGA DE ESPECIFICACIONES PARA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ATRAQUE".

(...)

Fecha de inicio de la Causal

El Contratista mediante asiento N°538 de fecha 22/05/18 respecto a la consulta sobre el Sistema de Atraque, el residente de obra deja constancia de lo siguiente:

"Asunto: Ampliación de Plazo Parcial por causal – Demora en entrega de especificaciones para ejecución del sistema de atraque de muelle."

"A la fecha de hoy 22.05.18, la entidad FONDEPES no envía mediante documento regular y formal las especificaciones precisas para la procura de materiales y ejecución de sistema de atraque. Esta demora impacta directamente en el cronograma de obra, puesto que la holgura de la partida afectada, desplaza el término del mismo (...)"

Fecha final de la Causal

Se debe tener presente que el 07 de agosto del 2018, CESEL S.A. recepciona la Carta N° 851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual FONDEPES remite propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque, absolviendo la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02.

Asimismo, el 09 de agosto del 2018, por parte de CESEL S.A. a PSV Constructores S.A., trasmite la carta de FONDEPES N°851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la cual absuelve la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02. Presentando la propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque, con lo cual la causal terminó el 09 de agosto del 2018.

Por lo que esa fecha marca el final de la circunstancia indicado por el contratista».

ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

«El contratista PSV mediante asiento de obra N°607 invoca la ampliación de plazo N°11 por causal "DEMORA EN ENTREGA DE ESPECIFICACIONES PARA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ATRAQUE".

"En vista de que la entidad aún no ha entregado las especificaciones del sistema de atraque y estando próximos al final de obra en la fecha 08.08.18 según RSG N°134-2018-FONDEPES/SG y teniendo como causal abierta lo anteriormente mencionado, el contratista procederá a generar la memoria de solicitud de ampliación de plazo N°11 acatando los plazos y lineamientos estipulados en el reglamento vigente de la ley de contrataciones del estado».

En ese sentido, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra el 8 de agosto de 2018 a la Supervisión, mediante la Carta n.º PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0255-0808, encontrándose facultado para presentar dicha solicitud; toda vez que, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, en tanto la circunstancia invocada como causal no tiene fecha prevista de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- (...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

iii. Opinión de la Supervisión:

El 13 de agosto de 2018, mediante la Carta n.º CSL.170802.ED.262.18, la Supervisión remitió al Fondepes su opinión respecto de la solicitud del Contratista, recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra por treinta y nueve (39) días calendario.

iv. Afectación de la ruta crítica y Determinación del plazo de ampliación:

«Teniendo en consideración que el plazo de ejecución vigente culminó el 08 de agosto del 2018, y que la culminación de la causal alegada por el contratista (es decir, la entrega por parte de la Entidad de las especificaciones técnicas) se dio el día 09 de agosto de 2018, correspondería otorgarle una ampliación de plazo, solo por un día calendario.»

- 3.5. En ese sentido, en el presente caso se aprecia que, de acuerdo con el sustento expuesto por el Contratista en su solicitud y de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Digenipaa, la Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra se sustenta en la demora por parte de la Entidad en la entrega de las especificaciones técnicas de las partidas del Sistema de Atraque, hecho que concluyó el 9 de agosto de 2018 con la entrega de las mismas.
- 3.6. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para aprobar en parte la Ampliación de Plazo n.º 11 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por el plazo de un (01) día calendario, por la causal de **«Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista»**, estableciéndose en consecuencia, según el sustento técnico determinado por la Digenipaa, como fecha final de la ejecución de la Obra el **9 de agosto de 2018**.



Por otro lado, la Digenipaa señaló en el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR, lo siguiente:

«Corresponde en vista de la ampliación de plazo e obra otorgada, aprobar una ampliación de plazo a la Supervisión, por 01 día calendario ».

Al respecto, mediante la Opinión n.º 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), señaló lo siguiente:

«Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

(...).

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y de lo señalado por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por un (01) día calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.8. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.9. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 8 de agosto de 2018, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0255-0808, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 11 en el marco del Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA. Asimismo, el 13 de agosto de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.262.18, la Supervisión remitió al Fondepes el informe respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 de la Obra; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 11 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 27 de agosto de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.10. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.11. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo n.º 11 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por el plazo de un (01) día calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 9 de agosto de 2018.
- 4.2. Disponer que el Contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 11, correspondiente al Contrato n.º 12-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.4. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del Contrato n.º 15-2017-FONDEPES/OGA correspondiente a la Supervisión, por un (01) día calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra el 9 de agosto de 2018.
- 4.5. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas de los Contratos n.º 12-2017-FONDEPES/OGA y n.º 15-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.6. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

INFORME N° 097 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFR

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

ASUNTO : Ampliación de Plazo N.º 11
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: CSL N.º 170802. ED.262.18

FECHA : Lima 24 de agosto del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, presentada por el Residente de Obra mediante Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0255-0808 y remitida por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 12-2017-FONDEPES/OGA
Valor Referencial	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Presupuesto Contratado	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Alberto E. Echarri Soto (CIP 32697)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	21 de abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	22 de abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	17 de diciembre del 2017
Ampliación de Plazo N° 01	:	08 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 02	:	25 días calendario
Ampliación de Plazo N° 03	:	Denegada
Ampliación de Plazo N° 04	:	31 días calendario
Ampliación de Plazo N° 05	:	10 días calendario
Ampliación de Plazo N° 06	:	83 días calendario
Ampliación de Plazo N° 07	:	DENEGADA
Ampliación de Plazo N° 08	:	DENEGADA
Ampliación de Plazo N° 09	:	37 días calendario
Ampliación de Plazo N° 10	:	40 días calendario
Porcentaje Avance	:	59.05%
SNIP	:	67963
Nuevo fin de plazo programado	:	08 de agosto del 2018.

2 ANTECEDENTES

- 2.1 En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase I y Fase II). Mediante Oficio N° 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.
- 2.2 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP N° 004-2016FONDEPES) a PSV CONSTRUCTORES SA por un monto de S/. 12'068,720.23 PEN, suscribiéndose el Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.
- 2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa" a CESEL S.A.
Las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-FONDEPES/Segunda Convocatoria (Derivado de la LP N°004-2016-FONDEPES) indican que el sistema de la licitación es a Precios Unitarios.
- 2.4 Con fecha 27.07.17, mediante CARTA DPA-QUILCA-FONDEPES-0045-2707, el contratista PSV entrega el RFI N°02 "Sistema de Atraque del Muelle Marginal y Espigón".
- 2.5 Mediante Asiento de Obra N.º 178, del 11.08.17, por parte del Contratista PSV Constructores S.A., acota que aún se espera la respuesta al RFI N°02 presentado el 27.07.17, por medio del cual se solicita que se alcance la información completa del Sistema de Atraque tanto para el Muelle Marginal como para el Muelle Espigón.
- 2.6 Mediante Asiento de Obra N.º 350, del 17.11.17, por parte del Contratista PSV Constructores S.A., 350 acota que aún se espera la respuesta al RFI N°02 presentado el 27.07.17.
- 2.7 Mediante Asiento de Obra N.º 351, del 17.11.17, por parte de la Supervisión CESEL S.A., comunica que aún se espera respuesta de la entidad al RFI N°02 presentado el 27.07.17.
- 2.8 Mediante Carta CSL.170802. ED.115.18, por parte de CESEL S.A. a PSV Constructores S.A., de fecha 15.01.18, se adjunta la Carta N°036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en respuesta al requerimiento de información del RFI N°02 solicitado por el contratista.
- 2.9 Mediante Asiento de Obra N°416, del 29.01.18, por parte de la contratista PSV Constructores S.A., acota que según lo ratificado en asiento de obra N°350, se sigue a la espera de la respuesta al RFI N°02 presentado el 27.07.17 para hacer efectiva la ejecución del Sistema de Atraque. Se señala que, dado el avance de las obras civiles, el acceso de la grúa hacia el muelle para la ejecución del sistema de atraque se verá impedido, por lo que a posteriori se debería gestionar



la ejecución de un movimiento de tierras en el Lado Norte del proyecto y trasladado de vigas carrileras para el ingreso de la mencionada grúa hacia muelle para el tentativo hincado que ameritaría en el perímetro. En dicho asiento, el contratista PSV acota que el costo que arraigará esta nueva configuración para el acceso de la grúa no puede ser asumido, puesto que escapa del alcance contractual del proyecto para esta actividad.

- 2.10 Mediante Asiento de Obra N°417, del 30.01.18, por parte de la Supervisión CESEL S.A., comunica al contratista que el RFI N°02 va siendo absuelto por FONDEPES. En cuanto a los costos que arraigue la ejecución del sistema de atraque, eso dependería de la solución que plantee la entidad, por lo que podría originarse un adicional-deductivo de obra.
- 2.11 Mediante Asiento de Obra N°460, del 01.03.18, por parte del Contratista PSV Constructores S.A., comunica que a la fecha no se cuenta con la absolución de las consultas del RFI N°02. Asimismo, que se está afectando el avance del proyecto ya que, según el cronograma vigente, esta partida es ruta crítica.
- 2.12 Mediante Asiento de Obra N°538, del 22.05.18, por parte del Contratista PSV Constructores S.A., anota la ampliación de plazo por causal "Demora en entrega de especificaciones para ejecución del sistema de atraque del muelle marginal y espigón", constatando la serie de eventos vinculados a la circunstancia y anotando la causal de dicha ampliación.
- 2.13 Con fecha 29.05.18, mediante Carta CSL.170802. ED.197.18 por parte de CESEL S.A. a FONDEPES, presenta la solicitud de ampliación de plazo N°09 de ejecución de obra realizada por el contratista. Así como su informe sustentatorio técnicamente su opinión respecto a dicha solicitud, conforme lo establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.14 Con fecha 13.06.18, mediante Carta N° 190-2018-FONDEPES/SG, FONDEPES envía a CESEL S.A., la Resolución de Secretaria General N° 098-2018-FONDEPES/SG, por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°09 de 37 días, el cual fue recepcionado por CESEL el 14.06.18.
- 2.15 Mediante Asiento de Obra N°605, del 01.08.18, por parte de la Contratista PSV Constructores S.A., indica que existe causal abierta para solicitar una nueva ampliación de plazo parcial dada la no entrega de expediente para ejecución del sistema de atraque.
- 2.16 Mediante Asiento de Obra N°607, del 07.08.18, por parte de la Contratista PSV Constructores S.A., invoca la ampliación de plazo N°11 por causal "Demora en entrega de especificaciones para ejecución del sistema de atraque".
- 2.17 Con fecha 08.08.18, mediante Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0255-0808, por parte de PSV Constructores S.A. a CESEL S.A., presenta su solicitud de ampliación de plazo N°11 por causal "Demora en entrega de especificaciones para la ejecución del Sistema de Atraque del Muelle Marginal y Espigón".
- 2.18 Con fecha 07.08.18, mediante Carta 851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, por parte de FONDEPES a CESEL S.A., remite propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de atraque, absolviendo la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02.





2.19 Con fecha 09.08.18, por parte de CESEL S.A. a PSV Constructores S.A., trasmite la carta de FONDEPES N°851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la cual absuelve la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02. Presentando la propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque.

2.20 Con fecha 13.08.18, por parte de CESEL S.A a FONDEPES, presenta la Carta CSL N.º 170802. ED.262.18, solicitando la ampliación de plazo N°11.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169°, 175°.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Handwritten signature

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

4. SUSTENTO TÉCNICO

El Contratista sustenta su posición respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°11, en la demora y la falta del expediente con las especificaciones para la ejecución del sistema de atraque, lo cual se solicitó a FONDEPES mediante el RFI N°02, entregado por PSV el 27.07.17 con carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0045-2707.

FONDEPES el 12.01.18 emite la carta N°036-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual indica que después de evaluar el requerimiento de información RFI N°02, referido a la falta de detalles del sistema de atraque en el DPA-QUILCA, **la entidad procederá a elaborar el expediente técnico adicional respectivo.**

El 09.08.18 CESEL S.A. recepciona la Carta N° 851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual FONDEPES remite propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque, absolviendo la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02.

El contratista PSV mediante asiento de obra N°607 invoca la ampliación de plazo N°11 por causal "DEMORA EN ENTREGA DE ESPECIFICACIONES PARA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ATRAQUE".

"En vista de que la entidad aún no ha entregado las especificaciones del sistema de atraque y estando próximos al final de obra en la fecha 08.08.18 según RSG N°134-2018-FONDEPES/SG y teniendo como causal abierta lo anteriormente mencionado, el contratista procederá a generar la memoria de solicitud de ampliación de plazo N°11 acatando los plazos y lineamientos estipulados en el reglamento vigente de la ley de contrataciones del estado".

5. ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

5.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

El contratista sustenta este atraso, señalando que no se le ha entregado las especificaciones para la ejecución del sistema de atraque.

5.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. sustenta la solicitud de ampliación del plazo N° 11 por la causal de "DEMORA EN ENTREGA DE ESPECIFICACIONES PARA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ATRAQUE".



Handwritten signature

PSV Constructores calcula el plazo de la siguiente forma:

(A) Fin de plazo RESULTANTE: 16.09.18

(B) Fin de plazo VIGENTE según RESOLUCIÓN N°0134-2018: 08.08.18

Días resultantes: A-B= 39 días por demora en entrega de especificaciones para ejecución del Sistema de Atraque, y por ejecución de partidas del mismo.

Fin de plazo actualizado: 16.09.18

ANÁLISIS FORMAL

5.3. De las anotaciones en el cuaderno de obra

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal

El Contratista mediante asiento N°538 de fecha 22/05/18 respecto a la consulta sobre el Sistema de Atraque, el residente de obra deja constancia de lo siguiente:

"Asunto: Ampliación de Plazo Parcial por causal – Demora en entrega de especificaciones para ejecución del sistema de atraque de muelle."

"A la fecha de hoy 22.05.18, la entidad FONDEPES no envía mediante documento regular y formal las especificaciones precisas para la procura de materiales y ejecución de sistema de atraque. Esta demora impacta directamente en el cronograma de obra, puesto que la holgura de la partida afectada, desplaza el término del mismo (...)"

Fecha final de la Causal

Se debe tener presente que el 07 de agosto del 2018, CESEL S.A. recepciona la Carta N° 851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual FONDEPES remite propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque, absolviendo la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02.

Asimismo, el 09 de agosto del 2018, por parte de CESEL S.A. a PSV Constructores S.A., trasmite la carta de FONDEPES N°851-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la cual absuelve la consulta presentada mediante el requerimiento de información RFI N°02. Presentando la propuesta del expediente técnico del sistema de defensa del muelle y cabezo – Sistema de Atraque, con lo cual la causal terminó el 09 de agosto del 2018.

Por lo que esa fecha marca el final de la circunstancia indicado por el contratista.



[Handwritten signature]

ANÁLISIS DE FONDO

5.4. Del cálculo de la ampliación de plazo N°11 y afectación de la ruta crítica

Teniendo en consideración que el plazo de ejecución vigente culminó el 08 de agosto del 2018, y que la culminación de la causal alegada por el contratista (es decir, la entrega por parte de la Entidad de las especificaciones técnicas) se dio el día 09 de agosto de 2018, correspondería otorgarle una ampliación de plazo, solo por un día calendario.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

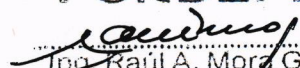
- Se ha constatado que el contratista **CUMPLIO** con los requisitos y las condiciones establecidas para la primera causal del artículo 169° del Reglamento.
- El contratista sustenta la necesidad de un plazo adicional por la Demora en la entrega de especificaciones técnicas del Sistema de Atraque.
- El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N.º 11 por 37 días calendario y la supervisión, recomienda que se apruebe por 39 días calendario.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR EN PARTE** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 11 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo **01 día calendario**, postergando la culminación de la obra al **09 de agosto del 2018**, en el marco del Contrato N° 12-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Quilca, Provincia de Camaná, Región de Arequipa".
- Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **27 de agosto del 2018**.
- Corresponde en vista de la ampliación de plazo e obra otorgada, aprobar una ampliación de plazo a la Supervisión, por 01 día calendario.
- El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Javier Flores Rosas
CAP N° 8840

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO